REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de julio de 2023	Hora	8:30 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00274 00	
DEMANDANTE:	ORFILIA MARÍA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, JOHANA HINCAPIE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ y JHONY ANDRÉS HINCAPIE RODRIGUEZ quienes actúan en calidad de sucesores procesales del demandante fallecido FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Sea lo primero indicar que el señor FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ, falleció el día 4 de enero de 2022, de conformidad con el Registro Civil de defunción allegado por la parte activa, visible en el folio 4 del documento 12 del expediente digital, por lo que desde ya se anuncia que de salir avantes las pretensiones de la demanda serán en favor de la masa sucesoral del citado demandante. SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDANTE: ORFILIA MARÍA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, JOHANA HINCAPIE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ y JHONY ANDRÉS HINCAPIE RODRIGUEZ quienes actúan en calidad de sucesores procesales del demandante fallecido FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ APODERADO: GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. APODERADO: CRHISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, TP n.º 305.209 del CSJ. DEMANDADO: Colpensiones APODERADA: MARIA CAMILA MESA MONTOYA CC 1.037.633.705 TP 317.094del CSJ. (Se le reconoce personería).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorpora la historia clínica del demandante fallecido FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ aportada por la parte activa y se pone en conocimiento de la parte accionada mediante el link del expediente digital que fue compartido previo a esta audiencia, así como los documentos aportados con el fin de acreditar la idoneidad del perito, los cuales se pone en conocimiento de la entidad demandada.

Declaración del perito CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si x	No
PARTE DEMANDADA	Si x	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.°133 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Acoger el dictamen pericial practicado por la Junta Regional de calificación de invalidez el 20 de abril de 2023, en el que conceptúa al señor FABIO NELSON HINCAPIE MUÑOZ una pérdida de capacidad laboral 58,55%, con una fecha de estructuración 22 de enero de 2015

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer a favor de la masa sucesoral del señor FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ, la pensión de invalidez desde el 9 de marzo de 2015, hasta el 6 de agosto de 2015, según se indicó en la parte motiva.

A título de retroactivo pensional, la administradora deberá reconocer a favor de la masa sucesoral del señor FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ, la suma de $3.320.936, causadas entre desde el 9 de marzo de 2015, hasta el 6 de agosto de 2015, a razón de trece mesadas anuales y en el equivalente a $679.128, suma que deberá ser indexada en los términos y bajo los parámetros antes anotados.

Año	IPC	# mesadas	Valor pensión	Total Retroactivo
2015	6,77%	4,89	$ 679.128	$ 3.320.936

Del retroactivo pensional se autoriza efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de los intereses moratorios consagrados en el artículo141 de la Ley 100 de 1993, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción, y se declarará probada la excepción de “Improcedencia de intereses de mora” propuesta por Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada por resultar vencida en el proceso, Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de $166.046.

QUINTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada Colpensiones, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente en el grado jurisdiccional de consulta por disposición del artículo 69 del CPTYSS. Se deja constancia que se remite por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/42b401c1-d841-4954-9bce-287c2fc08794
- **Número de proceso:** 05001310501820160027400
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 12/2/2050 1:54:52 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/17/2023 1:54:52 PM
- **Palabras claves:** N/A

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/66f7ceb6-3942-49fd-b5b0-4700797160fa
- **Número de proceso:** 05001310501820160027400
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 12/2/2050 1:52:36 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/17/2023 1:52:36 PM
- **Palabras claves:** N/A

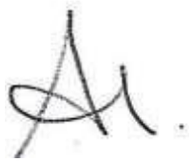

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA